

Novedades Fiscales Murcia Incorporadas por la Ley de Presupuestos para el Ejercicio 2025

A continuación, comentamos las novedades fiscales más relevantes incorporadas por la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 24 de julio.

Esta norma incorpora algunas modificaciones en materia de tributos cedidos que, a continuación comentamos, siendo la más relevante la relativa al Impuesto sobre el Patrimonio.

I. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

Mínimo exento

La Ley 3/2025 no contempla la prórroga del mínimo exento de 3.700.000 euros establecida en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de la Región de Murcia para 2023.

De esta forma, a partir del ejercicio 2025 el **mínimo exento** aplicable será de **700.000 euros**.

Escala de gravamen

Con efectos desde el 1 de enero de 2025 y vigencia indefinida, se **modifica la escala de gravamen** aplicable a aquellos contribuyentes con residencia fiscal en la Región de Murcia, equiparándose a la establecida, con carácter general, en la Ley estatal del IP.

La nueva escala **incrementa** del 3 % al **3,5 %** el tipo aplicable al último tramo de la misma (exceso de base liquidable sobre 10.695.996,06 euros). No obstante, se reducen los tipos aplicables a tramos de base inferiores.

En concreto, la nueva escala que resulta de aplicación a partir del ejercicio 2025 es la siguiente:

Base liquidable hasta euros	Cuota euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0	0	167 129,45	0,2 %
167 129,45	334,26	167 123,43	0,3 %
334 252,88	835,63	334 246,87	0,5 %
668 499,75	2 506,86	668 499,76	0,9 %
1 336 999,51	8 523,36	1 336 999,50	1,3 %
2 673 999,01	25 904,35	2 673 999,02	1,7 %
5 347 998,03	71 362,33	5 347 998,03	2,1 %
10 695 996,06	183 670,29	En adelante	3,5 %

Bonificación en cuota

Siguiendo lo realizado en otras comunidades autónomas como Madrid y Andalucía, con **efectos a partir del ejercicio 2025**, y con carácter **transitorio** mientras esté vigente el Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF), los contribuyentes con residencia fiscal en la Comunidad de la Región de Murcia podrán aplicar una bonificación autonómica sobre la cuota del IP, determinada por la **diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del IP, una vez minorada en la reducción por aplicación del límite conjunto con el IRPF; y la total cuota íntegra del ISGF, una vez aplicada la reducción por el límite conjunto con el IRPF y el IP.**

A efectos prácticos, la aplicación de esta bonificación producirá que la cuota que se hubiera tenido que ingresar en la Hacienda estatal por el ISGF sea ingresada en la Comunidad de la Región de Murcia a través del IP. Esto implica, además, que **aquellos contribuyentes a quienes no les afecte el ISGF tampoco tendrán que ingresar cantidad alguna por el IP, ya que, en estos casos, el importe correspondiente a la bonificación autonómica será igual a la totalidad de la cuota íntegra de dicho impuesto.**

Dado que el plazo para presentar la declaración e ingresar el IP (hasta 30 de junio) difiere respecto del período de ingreso del ISGF (1 al 31 de julio), los contribuyentes deberán calcular la cuota a ingresar por el ISGF antes de la presentación de la declaración del IP, para de esta forma poder determinar el importe de la bonificación autonómica del IP y la cuota a pagar por dicho impuesto.

Veamos a continuación un ejemplo: contribuyente con residencia fiscal en Murcia que posee un patrimonio neto de 10.000.000 euros, de los cuáles, 1.000.000 corresponde a la valoración de su vivienda habitual. Sus ingresos se limitan a una pensión anual de 35.000 euros y los alquileres de dos inmuebles que le generan rendimientos íntegros del capital inmobiliario de 30.000 euros al año.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)		Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF)	
Total patrimonio neto	10 000 000	Total patrimonio neto	10 000 000
Exención vivienda habitual	300 000	Exención vivienda habitual	300 000
Base imponible	9 700 000	Base imponible	9 700 000
Mínimo exento	700 000	Mínimo exento	700 000
Base liquidable	9 000 000	Base liquidable	9 000 000
Cuota íntegra	148 054,37	Cuota íntegra	116 608,01
Reducción límite conjunto	118 443,50	Reducción límite conjunto	93 286,41
Total cuota íntegra	29 610,87	Total cuota íntegra	23 321,60
Bonificación autonómica	6 289,27	Cuota I.Patrimonio	- 23 321,60
Cuota a ingresa	23 321,60	Cuota a ingresar	0

Cálculo bonificación autonómica IP	
Total cuota íntegra IP	29 610,87
Total cuota íntegra ISGF	23 321,60
Diferencia (bonificación autonómica)	6 289,27

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

La Ley 3/2025 establece, con **efectos a partir del ejercicio 2025**, nuevas deducciones autonómicas sobre la cuota del IRPF, entre las que cabe destacar la deducción por adquisición de vehículos eléctricos e instalación de puntos de recarga, deducción por inversión en entidades de economía social, deducción por gastos relativos a la práctica de deporte y actividades saludables o las deducciones por adquisición de cristales graduados y lentes de contacto.

III. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITP-AJD)

En el ámbito del ITP-AJD, con **efectos a partir del 25 de julio de 2025**, se establecen las siguientes modificaciones:

- Se minorará del 8 % al **7,75 %** el tipo de gravamen de la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) aplicable a las adquisiciones de bienes inmuebles¹.
- Reducción del 2 % al **1,5 %** del tipo de gravamen aplicable a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD) para primeras copias de escrituras públicas otorgadas para formalizar la transmisión de bienes inmuebles sujetas y no exentas del IVA².

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.

1 Se mantiene el tipo del 4 % para la adquisición de viviendas de protección oficial de régimen especial.

2 En el caso de primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de inmuebles respecto de los que se haya renunciado a la exención de IVA, se mantiene el tipo impositivo del 2,5 %.